



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA : Jamundí, Febrero 22 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con la publicación realizada por el despacho en el registro Nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente las personas emplazadas . De igual manera se aportaron las fotografías donde consta la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso.
Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Febrero veintidós de dos mil veintidós

RADICADO: 2021-000369

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SIGIFREDO BEDOYA CHICA

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Dentro de la presente demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO** adelantada por **SIGIFREDO BEDOYA CHICA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** teniendo en cuenta que se realizó por el despacho la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, cumpliendo con la** directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016, y el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del C.S.J., y el Decreto 806 de Junio de 2020, incluyendo la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hicieran parte dentro del presente proceso, y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6 del C.G.P., se procede a designar curador ad litem de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** , conforme lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

Como se observa que fueron allegadas las fotografías donde consta la instalación de la valla en el inmueble, se ordenará glosar a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, se evidencie que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, no se encuentra acreditada, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida.

Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como Curador Ad Litem a la abogada: **BEATRIZ FORERO**, quien se ubica en la CALLE 2 A N° 66B-29 de Cali, teléfono 316 8328236, correo electrónico ofabogado@hotmail.com para que represente a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, hasta la culminación del proceso. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a sumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Téngase por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación mediante el correo electrónico del **AUTO ADMISORIO** que e se le haga al auxiliar de la justicia.

TERCERO: FIJENSE como gastos de Curaduría la suma de **\$300.000** a cargo de la parte demandante.

CUARTO: AGREGUENSE PARA QUE OBREN Y CONSTEN las fotografías aportadas donde consta la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO**

Gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 23 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e52e39c481d9f3bb010c75b4a0277f5c3fb567dc19b424bc9450e7a29c46f**

Documento generado en 21/02/2022 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>